



"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 219 Y 292 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

La suscrita, **Senadora Juanita Guerra Mena**, perteneciente a la LXVI Legislatura del H. Senado de la República, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 219 Y 292 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, México ha sido testigo de un crecimiento exponencial del crimen organizado. De acuerdo con el Índice de Paz en México 2023, publicado por el INEGI (INEGI, Gobierno, seguridad y justicia 2023), se ha registrado un incremento del 64.2% en los últimos ocho años en delitos como homicidios, venta y consumo de drogas, especialmente en zonas fronterizas. Esta situación ha contribuido a que estos actos delictivos se perciban como parte del panorama cotidiano, generando una preocupante normalización de la violencia en nuestra sociedad.

Ante este contexto, se considera necesario tomar una postura firme respecto a la regulación de contenidos que puedan alabar, promover o normalizar conductas que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana. La apología del delito y la representación positiva de la violencia han sido temas de debate en nuestro país, en particular cuando se confrontan con el derecho a la libertad de expresión y su manifestación a través del arte y la cultura.

Un ejemplo reciente de esta problemática ocurrió en abril del presente año, durante la Feria del Caballo en Texcoco. En dicho evento, se generó un violento altercado tras la presentación del cantante Luis R., quien se negó a interpretar narcocorridos, en



cumplimiento del reglamento municipal que, desde el 9 de abril, prohíbe expresiones que fomenten o normalicen la violencia en espacios públicos. El resultado fue la destrucción del palenque y enfrentamientos entre asistentes que acusaban censura. Sin embargo, se debe considerar que la difusión de este tipo de contenido en eventos masivos representa un riesgo, especialmente para niños, niñas y adolescentes, quienes no solo están expuestos a mensajes perjudiciales para su desarrollo e integridad, sino también a situaciones de violencia real y directa.

Actualmente, no existe una regulación efectiva que limite o restrinja la difusión de contenidos vinculados a la llamada "narcocultura". Este fenómeno abarca desde canciones que glorifican la delincuencia organizada, normalizan el consumo de drogas, el uso de armas y otras conductas ilícitas, hasta revistas, series y películas que enaltecen a los cárteles y presentan una imagen aspiracional de ese estilo de vida. La reproducción masiva de dicho contenido, a través de plataformas de telecomunicaciones, radiodifusión y servicios digitales, son puestos fácilmente al alcance de las infancias y juventudes en todo el país.

Frente a esta situación, y atendiendo al deber del Estado mexicano de proteger a los sectores más vulnerables, se vuelve indispensable impulsar acciones legislativas y políticas públicas orientadas a garantizar un entorno digital más seguro para niñas, niños y adolescentes. Es urgente establecer mecanismos que limiten la exposición de este sector a contenidos que inciten a la violencia, hagan apología del crimen organizado o contribuyan a su normalización en la vida cotidiana.

En diciembre de 2024, las comisiones unidas de Derechos Digitales y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron por unanimidad una reforma que adiciona el artículo 101 Bis 3 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). Dicha modificación establece la obligación del Estado de garantizar un acceso seguro a internet para niñas, niños y adolescentes, mediante la promoción de estrategias de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de cualquier forma de violencia que vulnere su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin menoscabar los derechos reconocidos en el orden jurídico nacional.

Asimismo, en agosto de 2022, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió un exhorto dirigido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a sus homólogas en las entidades federativas, con el propósito de implementar



mecanismos de vigilancia orientados a prevenir y combatir delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en plataformas digitales, particularmente en aquellas vinculadas a videojuegos. Este exhorto también instó al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a realizar campañas de concientización dirigidas a madres, padres y tutores sobre los riesgos inherentes al intercambio de datos personales en dichos entornos.

En un contexto más amplio de protección en el entorno digital, destaca la promulgación de la denominada Ley Olimpia, un conjunto de reformas legislativas impulsadas por la activista Olimpia Coral Melo, que reconocen y sancionan la violencia digital, tipificando como delito la difusión de contenido íntimo sin consentimiento. A nivel federal, en abril de 2021, la Cámara de Diputados aprobó reformas al Código Penal y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciendo penas de tres a seis años de prisión y sanciones económicas de hasta quinientas mil Unidades de Medida y Actualización (UMAs) para quienes incurran en estas conductas.

Por otro lado, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013 introdujo disposiciones relevantes para el presente análisis, al facultar al Estado para establecer medidas excepcionales de intervención en comunicaciones y bloqueo de contenidos en internet. Estas atribuciones han dado lugar a un debate legítimo y necesario sobre la protección de los derechos de la niñez frente a los riesgos del entorno digital, en equilibrio con los principios de privacidad y libertad de expresión.

Estas políticas públicas y acciones legislativas evidencian un esfuerzo progresivo del Estado mexicano por construir un entorno digital libre de violencia, protegiendo de manera efectiva los derechos de la infancia y adolescencia frente a contenidos que promuevan el crimen organizado, la violencia y otras formas de daño.

Aún persiste una laguna jurídica en torno a la regulación del contenido difundido a través de los medios de comunicación y la radiodifusión, particularmente cuando se trata de materiales que contienen violencia explícita, lenguaje gráfico o narrativas que glorifican el crimen organizado. Esta clase de contenidos conllevan un impacto social significativo, ya que su constante exposición contribuye a la normalización de conductas delictivas, generando, especialmente entre niñas, niños y adolescentes, comportamientos más agresivos o aspiraciones ligadas al poder ilícito y a la pertenencia a grupos delictivos.



Este fenómeno se vuelve aún más alarmante en contextos sociales vulnerables, como comunidades con alta presencia del crimen organizado, marginación, desigualdad o falta de oportunidades. En estos entornos, contenidos como los narcocorridos y otras expresiones de la narcocultura pueden reforzar la aceptación de la violencia como un componente inevitable de la vida cotidiana.

Un ejemplo ilustrativo de esta problemática se encuentra en el estudio titulado "El contacto y distancia social al narcotráfico en adolescentes rurales y urbanos", elaborado por José Roberto González Navarro y María del Rosario Figueroa Varela, publicado en 2022. En dicha investigación, se analizaron adolescentes de escuelas secundarias en contextos urbanos de Tepic y en un contexto rural en Mecatán, Nayarit. Los resultados arrojaron que al menos un 48% de los adolescentes no rechazan el contacto con personas vinculadas al narcotráfico, y un 98% manifestó haber tenido algún grado de contacto, ya sea a través de información, contenidos culturales o referencias sociales. Esta familiaridad se traduce en una percepción positiva o neutral hacia el narcotráfico, influida por la construcción de una identidad social que encuentra referentes aspiracionales en figuras de la delincuencia organizada, promovidas por la narcocultura.

En este sentido, el consumo reiterado de música, series y otros productos culturales que enaltecen estos estilos de vida puede generar en los jóvenes una asociación entre la criminalidad y el éxito, el poder o el respeto social. Esto no solo pone en riesgo su integridad física y emocional, sino que también erosiona los valores fundamentales de convivencia y legalidad, distorsionando la percepción de la realidad al punto de considerar la violencia como una vía legítima para resolver conflictos o alcanzar metas.

Datos proporcionados por la Red por los Derechos de las Infancias en México (REDIM) estiman que existen al menos 30,000 niñas, niños y adolescentes participando activamente en actividades de la delincuencia organizada. Esta alarmante cifra evidencia el nivel de exposición y vulnerabilidad de este sector ante contextos violentos que amenazan no solo su presente, sino el tejido social del país en su conjunto.

Finalmente, la obra "Nuestros niños sicarios" (2020), de la Dra. Elena González Garrido, ofrece un extenso análisis sobre la violencia juvenil en México, resaltando cómo el entorno familiar, escolar, social y mediático puede moldear la conducta de adolescentes que terminan integrándose a organizaciones delictivas. En sus páginas



se aborda cómo, en ausencia de referentes positivos y oportunidades reales de desarrollo, la narcocultura se convierte en una narrativa atractiva y accesible para las juventudes, consolidando una grave problemática social que requiere atención urgente desde la política pública, la legislación y la educación.

La cultura de paz constituye uno de los pilares fundamentales en la construcción de marcos normativos orientados al bienestar colectivo. Por ello, es necesario enfatizar este conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y su apología, poniendo especial énfasis en la prevención de conflictos y en su resolución mediante el diálogo, la negociación y los mecanismos alternativos disponibles dentro del marco jurídico.

En este contexto, el derecho de niñas, niños y adolescentes a la información, al acceso universal a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no será coartado. Por el contrario, se buscará armonizar dicho acceso con medidas de protección preventiva y regulatoria, orientadas exclusivamente a resguardar su vida, salud e integridad, así como a propiciar su desarrollo integral.

El objetivo de estas medidas es evitar la distribución desmedida de contenidos audiovisuales que sean contrarios a los principios de paz, sin vulnerar los derechos fundamentales de acceso a la tecnología e información. Este derecho debe ejercerse en concordancia con el derecho prioritario de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno sano, en condiciones que promuevan su desarrollo físico, mental, ético, cultural y social, de manera acorde con su edad y grado de madurez.

Se enfatiza, además, el derecho de este grupo etario a vivir libres de toda forma de violencia, y a que se proteja su integridad personal. En este sentido, las autoridades están obligadas a asumir un rol activo en la prevención, atención y sanción de cualquier acto que implique la incitación, coacción o reclutamiento de menores para participar en delitos, formar parte de asociaciones delictuosas, involucrarse en conflictos armados o en cualquier otra actividad que obstaculice su adecuado desarrollo.

En suma, la cultura de paz debe erigirse como el estándar rector en el establecimiento de políticas públicas y normativas, especialmente dentro de un sistema democrático



que aspira a la consolidación de una sociedad pacífica, basada en el respeto mutuo, la justicia y la eliminación progresiva de todas las formas de violencia.

Al guiarnos del derecho comparado, el ejemplo de países como Argentina, Reino Unido e Italia nos permiten analizar las estrategias que han sido empleadas previamente para abordar de una manera más efectiva la cuestión de una regulación de los medios de telecomunicaciones y radiodifusión con el interés superior de la niñez y el bienestar social como pilares.

En el caso del Reino Unido, podemos observar la implementación del "online safety act", o Ley de seguridad en Línea, cuyo objetivo reside en la protección de las infancias y adolescentes mediante una mayor regulación del contenido en línea que pueda resultar perjudicial para el adecuado desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes. Dicha ley responsabiliza legalmente a las empresas tecnológicas de la seguridad de los usuarios, y le otorga a la Oficina de Comunicaciones la facultad como órgano regulador de la seguridad en línea, tanto de supervisar el cumplimiento de dichas medidas, así como el de las sanciones en caso contrario.

También se responsabiliza a los sitios y aplicaciones a los que los niños, niñas y adolescentes puedan acceder en la implementación de distintos filtros y medidas proporcionales para que el riesgo de exposición sea mitigado. Para casos más específicos, como las redes sociales, o sitios con contenidos de índole sexual, la Oficina de Comunicaciones emitió guías y recomendaciones para ayudar en el proceso a todos los servicios en línea que la requieran. Se puede observar también la facultad de tomar medidas coercitivas y sanciones contra las empresas que no acaten de manera adecuada los ordenamientos de seguridad en línea.

En el caso de Italia, es necesario imbuirnos del contexto social de la década de los ochenta, puesto que las medidas instauradas en este país se dieron principalmente alrededor de la cuestión de las mafias y el impacto que sus actividades delictivas tenían en todos los ámbitos, resaltando el impacto sociocultural que se podía ver, sobre todo en la región de Palermo, Sicilia.

La prensa, los medios de comunicación y el impacto de estos en la población, incluyendo a los más jóvenes, desempeñó un papel importante en el movimiento de inconformidad social y las acciones políticas y legislativas que esto conllevó. Fue importante no sólo el trabajo del grupo de magistrados que fueron asignados para



dedicarse enteramente a un trabajo antimafia, sino que el enfoque e impacto que todas estas acciones tuvieron en los medios de comunicación, contribuyeron al desarrollo necesario de una conciencia en la sociedad siciliana que permitió que se antepusieran a la cultura de violencia y terror que el crimen organizado impartía.

Aunque en las herramientas del "Renacimiento de Palermo" no hay una ley específica que nos dé un reflejo exacto de una reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, al hablar de los esfuerzos legislativos italianos, la manera en que los medios de comunicación, la sociedad y el trabajo legislativo se conjugaron para lograr una cultura de legalidad y una educación que alejara a los niños, niñas y adolescentes del alcance del crimen organizado es un ejemplo para el desarrollo futuro.

Por último, podemos observar en los ordenamientos normativos argentinos el emprendimiento de estrategias legislativas para frenar el alcance de la apología del delito, siendo el pilar de esto, el artículo 213 de su código penal nacional, el cual les ha permitido trabajar en torno de los medios de comunicación, ya que estos no son eximidos de la responsabilidad social que respecta a sus contenidos difundidos y las consecuencias de estos.

La presente iniciativa tiene como finalidad proteger el interés superior de la niñez y la adolescencia, mediante la restricción del acceso a contenidos digitales que hagan apología de la violencia y del crimen organizado. Frente al creciente consumo de este tipo de contenidos en medios digitales, resulta urgente adecuar el marco jurídico vigente para establecer medidas de protección específicas y eficaces que garanticen entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes.

La adición de una fracción al artículo 219 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contribuirá a fortalecer la normativa en materia de derechos de la infancia, en congruencia con los principios establecidos por diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que en su artículo 17 establece que los Estados Parte reconocen la función de los medios de comunicación, y se comprometen a velar para que los menores tengan acceso a información y materiales que promuevan su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental. Asimismo, en su artículo 19, la Convención obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas



para proteger al niño contra todo tipo de abuso o explotación, mientras se encuentre bajo la custodia de cualquier adulto. En su artículo 34, el compromiso se extiende a la protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual, incluyendo la prohibición de contenidos que inciten o coaccionen a menores a participar en actividades ilegales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 24, también establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, sin discriminación alguna.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), en su artículo 19, reafirma este principio, reconociendo que todo niño tiene derecho a una protección especial.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), aunque enfocado en la explotación sexual, refuerza la obligación de proteger a los menores de cualquier forma de exposición dañina, incluida la difundida por medios digitales.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección. En su artículo 4°, se establece que en todas las decisiones del Estado se deberá atender al principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y condiciones para su desarrollo integral.

El artículo 6°, fracción III, reconoce el derecho de acceso a la información, sin necesidad de justificar su utilización. Sin embargo, esto no impide que el Estado regule ciertos contenidos cuando se trate de proteger derechos superiores, como los de la infancia, en concordancia con el propio artículo 7°, que protege la libertad de expresión, pero establece límites legales para garantizar el orden público, la moral y los derechos de terceros, particularmente los derechos de niñas, niños y adolescentes.





"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

En este sentido, se propone esta reforma como una medida preventiva y proporcional, que no implica censura previa ni afecta la libertad de expresión, sino que regula el acceso de los menores a contenidos nocivos, tal como lo mandatan los tratados internacionales y la legislación nacional.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XVII al Artículo 219 y se adiciona la Fracción IV al Artículo 292 de la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 219 ...

I. a XVI. ...

XVII. Restringir el acceso en Plataformas Digitales de Distribución de Contenido que haga apología a la violencia y al crimen organizado para niñas, niños y adolescentes. Y en su caso informar al área correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

...

Artículo 292 ...

I. a III...



PÁGINA 9 DE 12

Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Los Artículos 219 Y 292 De La Ley En Materia De Telecomunicaciones Y Radiodifusión

IV. En caso del incumplimiento a la fracción XVII del artículo 219 la multa se aumentará de un 8% hasta el 15% de los ingresos del concesionario del espectro de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los sectores de telecomunicaciones tienen por objeto desarrollar el reglamento de la ley en un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones a la legislación en la materia, a fin de armonizar sus contenidos a lo que establece el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
a 29 de octubre de 2025.



SENADORA JUANITA GUERRA MENA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Referencias

Arazola Cortés, I. (2025). De la violencia a la conciencia: transformaciones de la narcocultura y su impacto social en México. ERITRONIO, 1(1), 83–100. Recuperado a partir de <https://eritronio.org/index.php/revista/article/view/24>

Azaola Garrido, E. (2020). Nuestros niños sicarios. Fontamara.

Baca Zapata, G. (2017). Aproximación a la narcocultura como referente de la construcción identitaria de jóvenes en México. El Cotidiano, (206), 59-67. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32553518007.pdf>

Cecilia Liporace, M. (2014). Apología del crimen. Revista Pensamiento penal. Código penal comentado de acceso libre. (1), 1-20. Recuperado a partir de <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/38782-art-213-apologia-del-crimen>

CNDH. (2017). Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-adolescentes-vulnerabilidad-y-violencia>

González Navarro, J, Figueroa Varela, M. (2022). Contacto y distancia social al narcotráfico en adolescentes rurales y urbanos. PSICUMEX, (12), 1-19. https://psicumex.unison.mx/index.php/psicumex/article/view/392/348#content/contributor_reference_1

IEP. Índice de Paz México. (2025). El Desafío del Narcotráfico para la Paz de México. <https://www.indicedepazmexico.org/el-desafio-del-narcotrfico-para-la-paz-en-mexico>

INEGI. (2023). Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2023. Presentación de resultados generales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspf/2023/doc/cnspf_2023_resultados.pdf

Oficina de Comunicaciones del Reino Unido. (24 de Abril de 2025). How Ofcom is helping children to be safer online – a guide for parents.





"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

<https://www.ofcom.org.uk/online-safety/protecting-children/how-ofcom-is-helping-children-to-be-safer-online-a-guide-for-parents>

Oficina de Comunicaciones del Reino Unido. (6 de febrero de 2024). How the Online Safety Act will help to protect the children. <https://www.ofcom.org.uk/online-safety/protecting-children/how-the-online-safety-act-will-help-to-protect-children>

Osorio Clark, L. (2008). La cultura de legalidad en Palermo, Sicilia, y su posible aplicación en México. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/e57d2ace-b258-4bf8-bb39-47951e1fe070/content>

Redim. (2021). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos. Acercamientos a un problema complejo. <https://derechosinfancia.org.mx/v1/reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-por-grupos-delictivos-en-mexico/>

